

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50-A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

TEXTO REFUNDIDO DE:

**ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD
REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO
REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS**

(Modificaciones aprobadas en Junta General Extraordinaria de asociados, celebrada el 27/11/2.002)

DICIEMBRE DE 2.002

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

INDICE GENERAL

	PAGINAS
ANEXO Nº 1. “ORDENANZAS DE LA. COMUNIDAD”.	3 - 42
CAPITULO 1. Constitución de la Comunidad	3 - 12
CAPITULO 2. Relación Comunidad Confederación.....	13 - 14
CAPITULO 3. De las obras	15 - 17
CAPITULO 4. Del uso de las aguas.....	18 - 21
CAPITULO 5. De las tierras	22 - 23
CAPITULO 6. De las faltas, indemnizaciones y penas	24 - 27
CAPITULO 7. De la Junta General.....	28 - 33
CAPITULO 8. De la Junta de Gobierno	34 - 38
CAPITULO 9. Del Jurado de Riegos.....	39 - 40
CAPITULO 10. Disposiciones generales.....	41 - 42
ANEXO Nº 2. “REGLAMENTO DE LA JUNTA DE GOBIERNO	43 - 54
ANEXO Nº 3. “REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS”	55 - 61

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

ANEXO Nº 1

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL DE LA

MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

ORDENANZAS DE LA COMUNIDAD DE REGANTES DEL

CANAL DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL

CAPITULO 1

“CONSTITUCION DE LA COMUNIDAD”

ARTICULO 1º) - Los propietarios de los terrenos dominados por el canal se constituyen en Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Genil, a tenor de lo dispuesto en el art. 228 y concordantes de la Ley de Aguas de 13 de Junio de 1.879, con la finalidad de utilizar para el riego de sus tierras la aguas del río Genil, derivadas por la presa del Judío y conducidas por el canal de la margen izquierda con arreglo a las disposiciones generales que rigen estos aprovechamientos y las particulares que se consignan en estas Ordenanzas.

El régimen de estos riegos queda encuadrado dentro de la explotación de los recursos hidráulicos de la cuenca de Guadalquivir y, en particular, sujeto a las condiciones técnica y económicas que se deduzcan de su necesaria coordinación con los embalses reguladores que se establezcan en el río Genil.

ARTICULO 2º) - Tendrán la consideración de regantes de esta Zona los propietarios de terrenos comprendidos entre el canal principal la margen izquierda del río Genil y la izquierda del. río Guadalquivir, en cuanto resulten dominados por la red de acequias, según el proyecto aprobado por Orden Ministerial de 14 de agosto de 1.940, afectado por las rectificaciones que durante la construcción resulten autorizadas reglamentariamente.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

La superficie total comprendida entre estos límites es de cuatro mil novecientas ochenta hectáreas, pero como, dentro de este perímetro habrá que descontar algunas zonas no adecuada para el regadío y parte se ocupará con viviendas, caminos, acequias, etc., se asigna en principio, a la zona útil regable la extensión de cuatro mil setecientas sesenta y seis hectárea distribuidas en dos mil novecientas sesenta y cuatro hectáreas en el término municipal de Palma del Río y mil ochocientos dos hectáreas en el de Lora del Río.

ARTICULO 3º) - Siendo el objeto principal de la constitución de esta Comunidad el garantizar a todos los usuarios el ejercicio del derecho que se les concede en el artículo 1º, más el cumplimiento de las obligaciones que en estas Ordenanzas se establecen, así como evitar las cuestiones y litigios que puedan sufrir con motivo de su interpretación o bien entre los distintos usuarios del agua que la misma utiliza, se someten voluntariamente todos los partícipes a lo preceptuado en estas Ordenanzas y Reglamentos y se obligan a su exacto cumplimiento renunciando expresamente a toda otra jurisdicción o fuero para su observancia.

ARTICULO 4º.- “Ningún regante que forme parte de la Comunidad podrá separarse de ella sin renunciar antes por completo al aprovechamiento de las aguas que la misma utiliza.-

No obstante, solo podrá causar baja en la Comunidad aquellos terrenos que no sean susceptibles de aprovechamiento agrícola. En tal supuesto, el propietario que llevó a cabo el último aprovechamiento agrícola de los terrenos, vendrá obligado a solicitar la baja, aportando, al efecto, la oportuna justificación documental y a satisfacer a la Comunidad, el total de las derramas y débitos devengados o por devengar, hasta el final del año, así como la parte correspondiente a dichos terrenos, en las obligaciones contraídas por la Comunidad pendiente de pago.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

La declaración de baja, habrá de ser acordada por la Junta General, si bien la Junta de Gobierno, la podrá conceder, con carácter provisional.

Para ingresar en la Comunidad cualquier propietario bastará:

1) - La adquisición de una superficie que ya se encuentre dada de alta en los Padrones de la Entidad.

En este supuesto, el adquirente habrá de formalizar la oportuna solicitud de alta, por cambio de titularidad, aportándola escritura o cualquier otro documento fehaciente, que la acredite, correspondiendo la resolución definitiva a la Junta de Gobierno. En el caso de existir diferencias de superficie, se acreditará por los interesados, presentando un plano de reciente medición.

2) - La declaración, como dominada, de una superficie que no se encontraba dada de alta en los Padrones. En este caso, el propietario presentará la solicitud de alta, por incorporación de superficie, acreditando su titularidad en la forma antes indicada. Previo informe del Servicio Técnico, la Junta de Gobierno podrá acordar el alta, con carácter provisional, hasta la celebración de la primera Junta General, a quien compete resolver, con carácter definitivo. En este caso, el interesado habrá de abonar el importe de las obras incluido en los repartos o derramas presupuestarias, efectuados hasta la fecha de efectividad del alta, sin perjuicio de los que se devenguen en lo sucesivo, con el interés legal acumulativo.

Todos los propietarios de tierras dominadas, están obligados a darse de alta en los Padrones de la Comunidad y a comunicar a la misma con la oportuna justificación documental, los cambios que se produzcan en su titularidad y en la superficie de sus terrenos.

Comprobado el cambio de titularidad de unos terrenos, o la existencia de tierras dominadas y no dadas de alta, la Junta de Gobierno podrá proceder a darlas de alta de oficio, previo requerimiento a los titulares, para que regularicen voluntariamente su situación, en el plazo de diez días hábiles, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 4 bis de las presentes Ordenanzas. Los

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

gastos ocasionados con motivo de la comprobación de titularidad, estimación de superficie y demás precisos para producir el alta de oficio, serán objeto de liquidación a cargo de los respectivos propietarios. En el supuesto de altas de tierras que no lo estuvieran anteriormente, se practicará liquidación a sus titulares.

Las declaraciones de alta, habrán de producirse antes del 31 de octubre de cada año. En otro caso, se podrá exigir al interesado el abono, dentro del mes de enero siguiente, de la total derrama anual, correspondiente a las tierras a que se refiere el alta.

En el caso de posible ampliación de la zona regable, la Junta General de la Comunidad acordará si procede y en qué condiciones, la admisión de los nuevos regantes”.

ARTICULO 4 bis. “De todos los traspasos de propiedad, deberá darse cuenta a la Comunidad, lo cual es obligatorio para el adquirente, sin cuyo requisito no podrá usar el agua ni ejercer ningún derecho en la Comunidad, pero sin que ello impida que sigan corriendo las obligaciones que correspondan al terreno de que se trate. Por todo propietario de terrenos de la zona, se deberá hacer constar en el título de transmisión total o parcial de aquellos, las obligaciones pendientes de las que sea acreedora la Comunidad, en las cuales habrá de quedar subrogado el adquirente, en forma expresa, en el expresado título. En el supuesto de que no se hiciera así, quedarán subrogados solidariamente, frente a la Comunidad, tanto el transmitente como el adquirente, no solo por las obligaciones vencidas, sino también por las futuras, en tanto el adquirente no cause alta formal en la Comunidad, asumiendo cuantos derechos y obligaciones se derivan de la adquisición del estado de miembro de la Comunidad de Regantes.

En todo caso la Comunidad de Regantes podrá exigir el cumplimiento de las obligaciones pendientes, mediante el procedimiento de apremio sobre el patrimonio, contra el adquirente, en el supuesto de haber tenido

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

lugar la subrogación de deudor, a que se hace referencia anterior, o solidariamente, contra transmitente y adquirente, en el caso de que tal subrogación expresa no se haya producido.

En los supuestos de parcelaciones de fincas, sin perjuicio de la unidad mínima de cultivo, sus promotores quedarán obligados a realizar, a su costa, las obras e instalaciones precisas, para que las parcelas resultantes puedan disponer permanentemente de agua para su riego. En el caso de parcelaciones derivadas de herencias, los herederos vendrán obligados solidariamente a ejecutar las obras e instalaciones que permitan el riego de todas las parcelas. En cualquier caso, los proyectos de obras e instalaciones habrán de ser conformados por la Junta de Gobierno de la Comunidad, quien podrá introducir las modificaciones necesarias para alcanzar un riego eficaz y eficiente de todas las parcelas. De no ejecutarse las obras requeridas para el riego de las parcelas por los obligados, la Junta de Gobierno les requerirá para que las realice en el plazo prudencial que el Servicio Técnico dictamine, y caso de no ser atendido el requerimiento, podrá acordar la ejecución subsidiaria por la propia Comunidad de Regantes, en los términos regulados en la vigente legislación de procedimiento administrativo, pudiendo practicar la oportuna liquidación cautelar a cargo de los afectados.”

ARTICULO 5º) - La residencia oficial de ésta Comunidad a todos los efectos, se fija en la ciudad de Palma del Río.

ARTICULO 6º) - El órgano representativo del Estado en sus relaciones con esta Comunidad, es la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, la que ejercerá por delegación la misión rectora que aquel se reserva, tanto en los casos consignados expresamente en éstas Ordenanzas como en los derivados de la aplicación de preceptos legales de carácter general.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

ARTICULO 7º) - Las obras que constituyen el dispositivo principal que garantiza el riego, están formadas por los cuatro grupos siguientes:

- 1º Presa de derivación en el río Genil₁ sito en El Judío, común a este canal y al de la margen derecha, con sus instalaciones de toma y desagüe.
- 2º Canal de la margen izquierda.
- 3º Red de acequias y desagües principales.
- 4º Caminos principales de servicios.

ARTICULO 8º) - Todas estas obras que se engloban con la denominación genérica de Obra Hidráulica Principal₁ serán construidas exclusivamente con fondos del Estado, incluso el abono mediante expropiación, a precio de secano, de los terrenos ocupados y son por tanto de su propiedad. En su virtud el convenio entre regantes y el Estado para su explotación, ha de establecerse a tenor de lo dispuesto en el art. 12 de la Ley de 7 de Julio de 1.911 y su modificación de 24 de Agosto de 1.933.

Según ésta disposición, los terrenos comprendidos dentro de la zona fijada, que puedan recibir riegos, mediante obras hidráulicas realizadas por cuenta del Estado, quedarán sujetas al pago de las tarifas progresivas que se fijen.

También deberá ejecutar la Comunidad a sus expensas, las obras necesarias complementarias para la puesta en riego de la zona.

ARTICULO 9º) - La Comunidad puede disponer para su aprovechamiento de todo el caudal de agua suministrado reglamentariamente del canal del Genil, margen izquierda, dentro de la jurisdicción de Palma del Río y Lora del Río.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

ARTICULO 10º) - La Comunidad se obliga al pago al Estado y en su representación a la Confederación, del importe global que resulte por aplicación a toda la superficie regada, de las tarifas a que se hace mención en el artículo 8º).

Igualmente se obliga a sufragar los gastos necesarios para la ejecución de la red de acequias y desagües secundarios, complementaria de la red principal de distribución y drenaje, así como los caminos secundarios de saca, su reparación y conservación, y a llevar a cabo cuantas diligencias sean necesarias en defensa de sus intereses.

Todo ello con sujeción a las prescripciones de estas Ordenanzas y del Reglamento.

ARTICULO 11º) - Los derechos y obligaciones de los regantes y demás usuarios del agua, se computarán tanto respecto a su aprovechamiento o cantidad a que tenga opción como a las cuotas con que contribuya a los gastos de la Comunidad en proporción a las extensiones de tierra a que tenga derecho a regar, en relación a sus respectivos intereses.

ARTICULO 12º) - El Comunero que no efectúe el pago de las cuotas en los plazos previstos en estas Ordenanzas y en el Reglamento satisfará un recargo del 10% sobre su cuota por cada mes que deje transcurrir, dicho recargo no podrá exceder del 30%.

Al transcurrir tres meses consecutivos se podrá prohibir el uso del agua y ejercitar contra el moroso los derechos que a la Comunidad le competará, siendo de cuenta del mencionado moroso, los gastos y perjuicios que se originen por esta causa.

ARTICULO 13º) - La Comunidad tendrá un Presidente y un Secretario elegidos

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

directamente por la misma, en Junta General con las formalidades y en las épocas en que se verifique la elección de los vocales de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos.

ARTICULO 14º) - Son elegibles para la presidencia y Vice—Presidencia de la Comunidad, los propietarios regantes, sea cual sea la superficie de tierra que posean y reúnan los requisitos que para el cargo de componentes de la Junta de Gobierno (Sindicato de Riegos) se señalan en el capítulo VIII de estas Ordenanzas.

ARTICULO 15º) - La duración del cargo de Presidente, será de cuatro años y su renovación tendrá lugar cuando se verifique las de las respectivas mitades de la Junta de Gobierno o Jurado de Riegos.

ARTICULO 16º) - El cargo de Presidente de la Comunidad será honorífico, gratuito y obligatorio. Solo podrá rehusarse por reelección inmediata, por haber cumplido sesenta años o por alguna de las causas admitidas para el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno, siéndole también comunes las causas de incompatibilidad establecidas en el capítulo VIII de estas Ordenanzas.

ARTICULO 17º) - Compete al Presidente de la Comunidad:

- a) Presidir la Junta General en todas sus sesiones.
- b) Dirigir las discusiones en sus deliberaciones con sujeción a los preceptos de estas Ordenanzas.
- c) Comunicar los acuerdos tomados en Junta a la Junta de Gobierno o al Jurado de Riegos para que los lleven a cabo en cuanto a estos órganos les conciernan.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

- d) Cuidar del exacto y puntual cumplimiento de todo lo dispuesto en estas Ordenanzas y de los acuerdos que se tomen en la Junta.

ARTICULO 18º) - El Presidente de la Comunidad podrá comunicarse directamente con las Autoridades locales y provinciales y con el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir.

ARTICULO 19º) - Para ser elegido Secretario de la Comunidad serán requisitos indispensables:

- a) — Ser mayor de edad, y poseer el grado de cultura adecuado a Juicio de la Comunidad.
- b) — Hallarse en pleno goce de sus derecho civiles.
- c) — No haber estado condenado.
- d) — No ser por ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad, ni tener con la misma litigios ni contratos.

ARTICULO 20º) - La duración del cargo de Secretario de la Comunidad será indeterminado, pero tendrá el Presidente la facultar de suspenderle en sus funciones y proponer a la Junta General su separación, sobre lo que ésta resolverá lo más conveniente.

ARTICULO 21º) - Corresponde al Secretario de la Comunidad:

- a) Extender en un libro foliado y rubricado por el Presidente de la misma, las actas de la Junta General, fecharlas y firmarlas con dicho Presidente.
- b) Anotar en el correspondiente libro, foliado y rubricado también por el Presidente, los acuerdos tomados en Juntas con sus respectivas fechas y

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma n° 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

firmarlos con el Presidente.

- c) Autorizar con el Presidente las ordenes que emanen de este o las certificaciones de los acuerdos tomados en Junta General.
- d) Conservar y custodiar en el archivo los libros de actas y demás documentos correspondientes a la Comunidad.
- e) Todos los demás trabajos propios de cargo que le encomiende el Presidente por sí o por acuerdo de la Junta General.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

CAPITULO II

**RELACIONES DE LA COMUNIDAD CON LA CONFEDERACION
HIDROGRAFICA DEL GUA DALQUIVIR**

ARTICULO 22º) - Ostentando la Confederación, dentro de la Cuenca, la representación del Estado, a ella compete por delegación, el ejercicio de la función inspectora que aquel se reserva a toda concesión y particularmente como propietario de la obra principal.

ARTICULO 23º) - El Ingeniero Director de la Confederación tendrá, por tanto, ante esta Comunidad, el carácter de Delegado de la Administración y como tal tendrá las siguientes atribuciones:

- a)- Presidir las sesiones que crea convenientes, para la cual se le comunicará la fecha de la celebración.
- b)- Exigir los certificados de los acuerdos que se tomen, así como copias de las actas, tanto en las sesiones ordinarias como extraordinarias. Sin necesidad de petición previa se le remitirá copia de los presupuestos anuales de ingresos y gastos de la Comunidad, así como de los acuerdos que afecten a las relaciones entre la Comunidad y la Confederación.
- c)- Revisar la contabilidad, para lo cual se le facilitarán los documentos que

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma n° 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

estime necesarios, pudiendo incluso, comprobar la existencia de los saldos que aparezcan.

d)- Pedir cuenta a la Comunidad de las quejas o denuncias que recibiere y que se refieran al cumplimiento de estas Ordenanzas.

ARTICULO 24º) - Un Ingeniero afecto a la sesión correspondiente de la Confederación, ejercerá las funciones de Ingeniero encargado de la obra principal, tal como la define el art. 7º y será vocal nato de la Junta de Gobierno de conformidad con lo dispuesto en el art. 62.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

CAPITULO III

DE LAS OBRAS

ARTICULO 25º) - Definida la obra principal en el art. 72 y siendo ésta propiedad del Estado como consecuencia de la aplicación del art. 12 de la Ley de 7 de Julio de 1.911 modificada por la de 24 de Agosto de 1.933 según se detalla en el art. 8º, solo deberá ejecutar la Comunidad a sus expensas la red de acequias y desagües secundarios y los caminos secundarios de saca.

ARTICULO 26º) - La Comunidad de Regantes, en Junta General podrá solicitar, la ejecución de alguna ampliación o modificación de la obra principal, con el fin de conseguir determinada mejora. Si el Estado accediese, llevará ello consigo la aceptación por parte de la Comunidad del incremento que corresponda a las tarifas de riegos.

ARTICULO 27º) - El abono del importe de las obras que ha de llevar a cabo la Comunidad, será de cuenta de todos los regantes cuando se consideren de interés general. Cuando la mejora obtenida sea parcial, a cargo de los beneficiarios y por cada uno las de exclusivo interés particular.

ARTICULO 28º) - La Junta de Gobierno podrá ordenar el estudio y formación de proyectos de obras de nueva construcción para el mejor aprovechamiento de las

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

aguas, pero no podrá llevarlas a cabo sin la previa autorización de la Junta General a quien compete acordar su ejecución, en este caso obligar a que sufrague los gastos el participe que se hubiera negado a construir, el cual tampoco tendrá derecho a disfrutar el aumento que pueda obtenerse.

Solo en casos extraordinarios y de extremada urgencia que no permitan reunir la Junta General, podrá la Junta de Gobierno, acordar y emprender bajo su responsabilidad la ejecución de una obra, convocando lo antes posible a la Junta General para darle cuenta del acuerdo y someterlo a su resolución.

A la Junta de Gobierno corresponde la aprobación de los proyectos de reparación y conservación de las obras de esta Comunidad. Su ejecución se llevará a cabo dentro de los respectivos créditos que anualmente se consignan en los presupuestos aprobados por la Junta General.

Cuando las obras guarden alguna relación con las construidas con fondos o subvención del Estado, o con cualquier otra a cargo de la Confederación, se requerirá la previa aprobación por ésta del proyecto correspondiente, quedando sometidos todos los trabajos a la inspección de dicho Organismo.

ARTICULO 29º) - Las mondas y limpiezas de las acequias, brazales e hijuelas de esta Comunidad, se ejecutarán aprovechando las épocas del año que no sean incompatibles con la practica del riego y teniendo en cuenta las circunstancias y condiciones de cada una.

La Junta de Gobierno podrá ordenar las limpiezas y mondas extraordinarias que requiera el mejor aprovechamiento del agua, en toda o en parte de su red de distribución.

Los trabajos se ejecutarán siempre bajo la dirección y vigilancia del Jefe de Cultivo y con arreglo a sus instrucciones.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

ARTICULO 30º) - Nadie podrá ejecutar trabajo alguno en las acequias, brazales y demás obras de la Comunidad sin la previa y expresa autorización de la Junta de Gobierno.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

CAPITULO IV

“DEL USO DE LAS AGUAS”

ARTICULO 31º) - Cada uno de los partícipes de la Comunidad tiene derecho al aprovechamiento exclusivamente para el riego del predio, de la cantidad de agua que le corresponda con arreglo a las normas generales que a continuación se detallan las que podrán modificarse en la medida que la practica o las circunstancias aconsejen, siguiendo los trámites que en estas Ordenanzas se fijan:

- Duración normal de periodo de riegos, de 15 do Abril a fin de Octubre.
- Dotación media anual por hectárea regada 10.000 m
- Dotación máxima en el canal durante el mes de mayor consumo, un litro por segundo y hectárea regada.
- Durante el periodo antes fijado, y salvo las interrupciones a que obliguen las lluvias, el riego será continuo, es decir, se regará tanto de día como de noche, fijándose con arreglo a este criterio los turnos correspondientes.
- Como complemento a estas normas y tendentes así mismo a que el agua no se malgaste, primera obligación de todo usuario de aguas públicas, por la Junta de Gobierno, en uso de sus atribuciones, se redactarán las que definan la mínima preparación que ha de darse a la tierra, en particular las máximas dimensiones admisibles para los bancales o eras.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

ARTICULO 32º) - Por cada acequia o grupo de ellas, se redactarán los estados y gráficos necesarios para la exacta aplicación, por el personal subalterno encargado del régimen y turnos establecidos.

Dentro de cada acequia, se establecerán los turnos partiendo de las parcelas más alejadas y siguiendo en orden ascendente hasta su origen o hasta el canal según parta de este o de otra acequia de mayor capacidad.

La fijación de estos turnos ajustados a las normas precisas y concretas, mas su estricta observancia, es de capital interés, pues constituye la única garantía de que el agua se emplee en la medida necesaria.

ARTICULO 33º) - Dada la multiplicidad de intereses afectados, podrán en algún caso surgir reclamaciones de algunos usuarios que estimen lesionados sus derechos.

Estas reclamaciones serán presentadas por escrito a la Junta de Gobierno, quien contestará razonando debidamente si debe ser atendida o desechada.

Queda prohibida la presentación de demandas de esta naturaleza en colectividad; cada regante deberá referirse exclusivamente a su caso concreto.

También la Confederación, dada la representación que ostenta, y en cumplimiento de lo que dispone el art. 204 de la vigente Ley de Aguas, podrá hacer las observaciones que estime convenientes respecto al régimen y forma de hacer la distribución.

ARTICULO 34º) - También por dar a todo ello la debida ordenación, por parte de los regantes, se han de cumplir determinados requisitos previos que a continuación se detallan.

Para conocer dentro de cada campaña la superficie que se ha de

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

beneficiar y de ello deducir la cantidad de agua que se ha de consumir, deberán los regantes presentar en las oficinas de la Junta de Gobierno, antes del quince de Abril de cada año, la correspondiente ficha de riego, con arreglo al modelo que se establezca, en donde constará el nombre del propietario y de la finca, superficie total de la misma, extensión que se va a regar, en el caso de que sean distintas, y cultivos que se van a implantar en la primera cosecha con indicación de la extensión dedicada a cada uno. Hasta el 20 de Agosto deberán presentarse iguales fichas y con los mismos datos relativos a la segunda cosecha.

Siendo el conocimiento previo de estos datos con la mayor exactitud, la garantía de una más conveniente y equitativa distribución del agua así como la base para la fijación de las derramas entre los usuarios con que estos han de contribuir a sufragar el compromiso contraído con el Estado, más los gastos que la explotación origine, el declarar menos superficie, falsear su distribución entre los cultivos o implantar otros que los declarados, constituirán faltas graves que el Jurado de Riegos deberá sancionar con el máximo rigor.

Así la presentación de fichas solicitando riegos fuera de plazo fijado, se sancionará con un recargo del diez por ciento por cada retraso, sobre todas las derramas que haya de abonar dentro del año.

ARTICULO 35º) - Por ir abiertamente en contra del criterio que justifica la considerable aportación económica del Estado el establecimiento del regadío en zonas como esta, queda terminantemente prohibido implantar cultivos forestales en terrenos de ella, que por sus condiciones sean aptos para explotarse mediante los de una normal alternativa, adecuada a sus condiciones y climas. La plantación en masa de esta naturaleza eucaliptus, chopos, fresnos, etc.. Solo podrá llevarse a cabo en ribazos, márgenes de desagües o aquellos terrenos de excesiva pendiente impropios para otros aprovechamientos y siempre previa autorización de la Junta de Gobierno.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma n° 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

ARTICULO 36º) - La distribución de las aguas se efectuará exclusivamente por el personal dependiente de la Junta de Gobierno y con arreglo a las instrucciones que éste dicte. El manejo de compuertas y demás mecanismos, solo se llevará a cabo por el acequero encargado de ello, en cuyo poder estarán las llaves que permitan su manejo.

Ningún regante podrá tomar por sí el agua, aunque por turno le corresponda.

ARTICULO 37º) - En el caso poco probable de que por cualquier circunstancia hubiese escasez relativa de agua, se distribuirá la disponible por la Junta de Gobierno, en proporción a la que cada regante tiene derecho.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

CAPITULO V

“DE LAS TIERRAS”

ARTICULO 38º) - Para la mayor orden y exactitud en la distribución del agua y repartición de derramas, así como el debido respecto a los derechos de cada uno de los partícipes de la Comunidad, tendrá esta siempre al corriente un padrón general en el que conste:

El nombre, cabida o extensión en hectáreas de cada finca, nombre de su propietario, termino municipal y pago rural en el que radica.

Estos datos servirán de base para determinar la proporción en que ha de contribuir a los gastos de la Comunidad con arreglo a lo prescrito en los art. 10, 11 y 27 de estas Ordenanzas y en general de todos los que en Junta General se acuerden.

ARTICULO 39º) - Para facilitar estos repartos y la votación en los acuerdos y elecciones de la Junta General así como la formación en su caso de las listas electorales, se llevará al corriente otro padrón general de todos los partícipes de la Comunidad por orden alfabético de sus apellidos en el cual conste la cabida de sus fincas y el numero de votos que en representación de su propiedad le corresponda, deducida aquella y este de los padrones generales de la propiedad, de toda la Comunidad cuya formación se ordena en el artículo precedente.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

ARTICULO 40º) - Para los fines ordenados en el art. 26, tendrá asimismo la Comunidad uno o más planos geométricos de toda la zona regable dibujados a escala conveniente para que estén representados con precisión y claridad los linderos de cada finca; en él se irán anotando todas las subdivisiones que cada una experimente. Así mismo deberán quedar representados con precisión y claridad los límites de la zona regable que constituye esta Comunidad.

Para todo ello cuando se solicite por un nuevo regante la debida inscripción de terrenos adquiridos o bien la extensión de los que ya lo están sufriesen modificación por alguna causa, a los documentos justificativos que ha de presentar, deberá acompañar un plano donde figuren claramente definidos los linderos que limiten su propiedad.

También-. figurarán convenientemente diferenciados todos los elementos que integran la obra principal más las que con arreglo al compromiso contraído ha de construir esta Comunidad.

La Confederación facilitará esta labor proporcionando copia de los planos levantados para la ejecución de la obra y que tenga aplicación para este caso.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

CAPITULO VI

“DE LAS FALTAS Y DE LAS INDEMNIZACIONES Y PENAS”

ARTICULO 41º) - Incurrirán en falta por infracción de estas Ordenanzas, que se corregirán por el Jurado de Riegos de esta Comunidad, los partícipes de la misma que aun sin intención de hacer daño, y solo por imprevisión de las consecuencias o por abandono o por incurrir en el incumplimiento de los deberes que sus prescripciones imponen, cometan algunos de los hechos siguientes

- A) Por irregularidades en los datos incluidos en las fichas de riegos:
1. El que declare menos superficie de la que riegue, incurrirá en la multa equivalente al triple del importe de todas las derramas que normalmente le correspondan a la parte no declarada.
 2. El que implante cultivo distinto del declarado o cuando sean varios, los distribuya en proporción distinta a la que figura en la ficha de riegos, abonará el duplo de todas las derramas que normalmente le correspondieran con arreglo a la distribución de cultivo que realmente tenga establecido.
- B) Por daños en las obras:
1. El que dejase pastar cualquier animal de su pertenencia bien en la zona del Canal Principal o en las proximidades de acequias incurrirá en la multa de sesenta céntimos de euro por cabeza.
 2. El que practique abrevaderos en el Canal Principal o en las

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

proximidades de acequias incurrirá en la multa de sesenta céntimos de euro por cabeza.

C) Por el mal uso del agua:

1. El regante que siendo deber suyo, no tuviere como corresponde, a juicio de la Junta de Gobierno, las tomas o partidores en debidas condiciones pagará treinta euros, los cuales se duplicarán si deja transcurrir el plazo que se le marque para modificarlo.
2. El que no queriendo regar su heredad cuando le corresponde no avise al guarda, no ponga la señal que sea costumbre y por la cual renuncia del riego hasta que otra vez le llegue el turno y el que avisado por el encargado de vigilar los turnos no acudiese a regar a su debido tiempo, pagará a juicio de la Junta de Gobierno la multa de treinta a ciento veinte euros.
3. El que dé lugar a que el agua pase a los desagües o a otra heredad y se perdiera sin ser aprovechada y no diese aviso al personal encargado, pagará de treinta a ciento cincuenta euros.
4. El que durante las horas que le corresponda el riego, tome el agua para verificarlo sin las condiciones establecidas o que en adelante se establezcan pagará de treinta a noventa euros.
5. El que introdujere en su propiedad o echase a las tierras para el riego un exceso de agua, tomando la que no le corresponda y dando lugar a que se desperdicie ya por elevar el nivel de la corriente en las acequias de que tome el agua ya por utilizar esta más tiempo del que tenga derecho, ya disponiendo de la toma, de modo que dé paso a mayor cantidad de agua de la que tenga derecho a utilizar, pagará de treinta a ciento veinte euros.
6. El que en cualquier momento tomare agua de la acequia por otros medios que los establecidos, pagará de treinta a noventa euros. Si

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

para efectuarlo practicase la fractura del candado o cualquier otro cierre existente, pagará de treinta a ciento cincuenta euros.

7. El que para aumentar el agua que le corresponda obstruyese de algún modo el curso de ella en la acequia pagará de dieciocho a noventa euros.
8. El que al concluir de regar sin que haya de seguir otro, derivando el agua por la misma toma, no la cierre completamente para evitar que pueda inundar otras tierras o perderse por los desagües pagará de treinta a ciento cincuenta euros.
9. El que lave ropas en el canal o en alguna de las acequias pagará seis euros.
10. El que por cualquier circunstancia infrinja estas Ordenanzas o en general por cualquier abuso o exceso que en estas no se hayan previsto ocasione perjuicios a esta Comunidad o a la propiedad de algunos partícipes, pagará el daño ocasionado con arreglo a la tasación que formule el Jurado, mas una multa que oscilará entre dieciocho y noventa euros.

ARTICULO 42º) - En caso de incendio y en los previstos en el artículo 127 de la antigua Ley de Aguas, si bien entonces con las limitaciones que en el mismo se establecen, podrá tomarse, sin incurrir en falta aguas de la Comunidad, ya por los usuarios, ya por otras personas extrañas a la misma.

ARTICULO 43º) - Las faltas en que incurren los regantes y demás usuarios por infracción de las Ordenanzas, las juzgará el Jurado cuando le sean denunciadas y las corregirá, si las considerara penables, imponiendo a los infractores la indemnización de daños y perjuicios que hayan causado a la

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

Comunidad, o a uno o más partícipes, o a aquellas y a estos a la vez, además, por vía de sanción, la multa establecida en el art. 41.

ARTICULO 44º) - Cuando los abusos en el aprovechamiento de las aguas ocasionen perjuicios que no sean apreciables respecto a la propiedad de un partícipe de la Comunidad, pero dé lugar a desperdicios de aguas o a mayores gastos para la conservación de los cauces, se evaluará el perjuicio por el Jurado, considerándolos causados a la Comunidad que percibirá la indemnización que corresponda.

ARTICULO 45º) - Si los hechos denunciados al Jurado constituyesen faltas no previstas en estas Ordenanzas, se abstendrá de calificarlas por analogía, y lo pondrá en conocimiento de la Junta de Gobierno, a los efectos de su denuncia ante el Tribunal competente, si fuere procedente.

ARTICULO 46º) - Si las faltas denunciadas envolviesen delitos o criminalidades, o sin estas circunstancias las cometieran personas extrañas a esta Comunidad, la Junta de Gobierno las denunciará al Tribunal competente.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

CAPITULO VII

“DE LA JUNTA GENERAL”

ARTICULO 47º) - La reunión de los partícipes en el aprovechamiento de las aguas de la Comunidad, como tales regantes, constituyen la Junta General de la Comunidad, que deliberará y resolverá acerca de todos los intereses que a la misma correspondan.

ARTÍCULO 48º) - La Junta General, previa convocatoria hecha por el Presidente de la Comunidad con la mayor publicidad posible y quince días de antelación, se reunirá ordinariamente dos veces al año; una en abril y otra en noviembre, y extraordinariamente siempre que lo juzgue oportuno y acuerde la Junta de Gobierno, o lo pida por escrito un número de partícipes que representen al menos la tercera parte de la totalidad de los votos de la Comunidad.

Las Juntas Generales ordinarias podrán, a juicio de la Junta de Gobierno, retrasarse un mes respecto a los que se señalan para la celebración de las mismas en el párrafo anterior, cuando así convenga para el buen régimen de la Comunidad.

ARTICULO 49º) - La convocatoria, lo mismo para las reuniones ordinarias que para las extraordinarias de la Junta General, se harán por medio de los edictos fijados en los sitios de costumbre por anuncios insertos en el Boletín Oficial de la

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

Provincia, y también en los periódicos de mayor difusión de cada una de estas Provincia y de la localidad si los hubiera.

En los casos de tratarse de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos o algún asunto que a juicio de la Junta de Gobierno o del Presidente de la Comunidad, pueda afectar gravemente a los intereses de la Comunidad, se citará además, a domicilio por papeletas extendidas por el Secretario y autorizadas por el Presidente de la Comunidad que distribuirá un dependiente de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 50º) - La Junta General de la Comunidad se reunirá en el punto donde indique la Junta de Gobierno y en el local que se designe en la convocatoria, la presidirá el Presidente de la Comunidad y actuará como Secretario el que lo sea de la propia Comunidad.

ARTICULO 51º) - Tienen derecho de asistencia a la Junta General con voz todos los partícipes de la Comunidad.

ARTICULO 52º) - Los votos de los diversos comuneros que sean propietarios regantes, se computarán como dispone la tabla anexa del Reglamento del Dominio Público Hidráulico, en proporción a la titularidad de tierra que representan: de 0'5 a 1 Ha. un voto.

Los que no posean la participación necesaria para un voto podrán asociarse y obtener por acumulación tantos votos como corresponda. a la tierra que sumen, cuyos votos emitirá en la Junta General, al que entre si elijan los asociados.

En ningún caso a un solo propietario podrá corresponder un número de votos que alcance el 50% del conjunto del de todos los comuneros,

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

cualquiera que sea la participación de aquel, en los elementos comunes y consiguientemente en los gastos de la Comunidad. -

ARTICULO 53º) - Los propietarios de tierra o partícipes pueden estar representados en la Junta General por otros comuneros o por sus administradores.

En el primer caso puede bastar una simple autorización escrita para cada Junta ordinaria y extraordinaria y en el segundo caso y si la autorización a otros comuneros no fuera limitada será necesario acreditar la delegación con un poder notarial bastante, extendido en la debida forma.

Tanto la simple autorización, como el poder notarial, se presentarán oportunamente a la Junta de Gobierno (Sindicato de Riegos) para su comprobación. Pueden así mismo representar en las Juntas Generales los maridos a sus mujeres, estas a aquellos, los padres a sus hijos menores, los tutores a los menores de edad o incapacitados y a los ausentes, los representantes legales.

Ningún asistente a la Junta podrá ostentar por representación más de cien votos.

ARTICULO 54º) - Corresponde a la Junta General:

- 1º) - La elección de Presidente y del Secretario de la Comunidad y la de los Vocales de la Junta de Gobierno y del Jurado de Riegos, con sus respectivos suplentes, y la del Vocal o Vocales que hubiesen de representarla en la Junta de Gobierno Central, en el caso de formar con otros una colectividad en Comunidades de Regantes.
- 2º) - El examen y aprobación de los presupuestos de todos los gastos e ingresos de la Comunidad, que anualmente ha de formar y presentarlo para la aprobación la Junta de Gobierno.
- 3º) - El examen y aprobación en su caso, de las cuentas anuales

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

documentadas de todos los gastos que en cada una ha de someterle igualmente la Junta de Gobierno con su censura.

- 4º) - Y el acuerdo para imponer nuevas derramas, si no bastasen para cubrir los gastos de la Comunidad los recursos del presupuesto aprobado y fuere necesario, a juicio de la Junta de Gobierno, la formación de un presupuesto adicional.

ARTICULO 55º) - Compete a la Junta General deliberar especialmente:

- 1º) - Sobre las nuevas obras que por su importancia, a juicio de la Junta de Gobierno, merezcan un examen previo para incluirlas en el presupuesto anual.
- 2º) - Sobre cualquier asunto que le someta la Junta de Gobierno o alguno de los partícipes de la Comunidad.
- 3º) – Sobre las reclamaciones o quejas que puedan presentarse contra la gestión de la Junta de Gobierno.
- 4º) - Sobre todo cuanto pueda alterar de un modo esencial los aprovechamientos actuales o afectar gravemente a los intereses o a la existencia de la Comunidad.

ARTICULO 56º) - La Junta General ordinaria de Noviembre se ocupará principalmente:

- 1º) - El examen de la Memoria semestral que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- 2º) - En el examen y aprobación de los presupuestos de ingresos y gastos que para el año siguiente ha de presentar igualmente la Junta de Gobierno.—

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

- 3º) - En la elección del Presidente y Secretario de la Comunidad.
- 4º) - En la elección de los Vocales y suplentes que han de reemplazar respectivamente, en la Junta de Gobierno y Jurado a los que cesen en sus cargos.

ARTICULO 57º) - La Junta General ordinaria que se reúne en Abril se ocupará en:

- 1º) - El examen y aprobación de la Memoria general correspondiente a todo el año anterior que ha de presentar la Junta de Gobierno.
- 2º) - Todo cuanto convenga al mejor aprovechamiento de las aguas y distribución del riego en el año corriente.
- 3º) - El examen de las cuentas de gastos correspondientes al año anterior que debe presentar la Junta de Gobierno.

ARTÍCULO 58º) - La Junta General adoptará sus acuerdos por mayoría absoluta de votos de los partícipes presentes y representados, computados con arreglo a la Ley y a las bases establecidas en el artículo 52 de éstas Ordenanzas.

No obstante, cuando se trate de la reforma de las Ordenanzas y Reglamentos de la Comunidad –salvo la actualización del importe de las multas a imponer por el Jurado de Riegos- o algún asunto que, a juicio de la Junta de Gobierno, pueda afectar gravemente a los intereses de aquella, para la validez del acuerdo se requerirá el voto favorable de los dos tercios de los votos de los partícipes y representados.

ARTICULO 59º) - Para la válida constitución de la Junta General en primera convocatoria será precisa la concurrencia, entre presentes y representados de la mayoría absoluta del total de votos de posible emisión en el seno de la Comunidad, computados en la forma prescrita en el art. 52 de estas Ordenanzas. Si

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

no concurriese dicha mayoría, la Junta General quedará constituida una hora más tarde en segunda convocatoria, cualquiera que sea el número de asistentes, siempre que no sea inferior a tres.

En los supuestos contemplados en el párrafo segundo del artículo precedente, para la válida constitución de la Junta General se requerirá, en cualquier caso, la concurrencia del 25% de los votos de posible emisión.

ARTICULO 60º) – No podrá en la Junta General, sea ordinaria o extraordinaria, tratarse de ningún asunto de que no se haya hecho mención en la convocatoria.

ARTÍCULO 61º) - En las Juntas Generales, al término de su Orden del Día, se abrirá un turno de ruegos y preguntas, en el que podrán intervenir los asistentes, formulando aquellos que consideren pertinentes y afecten a los fines de la Comunidad.

En ningún caso los ruegos y preguntas darán lugar a la adopción de acuerdos, excepción hecha de su tratamiento y resolución en próxima sesión, o por el Órgano de la Comunidad que corresponda.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

CAPITULO VIII

“DE LA JUNTA DE GOBIERNO”

ARTICULO 62º - La Junta de Gobierno encargada especialmente del cumplimiento de estas Ordenanzas y de los acuerdos de la Comunidad (art. 230 de la Ley) se compondrá de cinco vocales elegidos directamente por la misma Comunidad en Junta General, debiendo precisamente tres de ellos ser propietarios del término municipal de Palma del Río, otro de los restantes deberá representar las fincas que por su situación o por el orden establecido sean las últimas en recibir el riego, en el termino de Lora del Río y de un Vocal nato de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir, con voz cuyo vocal representante del Estado, será precisamente el Ingeniero Encargado de la obra principal a que se refiere el art. 24.

ARTÍCULO 63º) - La elección de los Vocales de la Junta de Gobierno se verificará por la Comunidad en la Junta General ordinaria de Noviembre previamente anunciada en la convocatoria hecha con treinta días de anticipación y las formalidades prescritas en el art. 49 de estas Ordenanzas.

La elección se sujetará a las siguientes normas:

- 1º) – Las candidaturas deberán ser presentadas en las oficinas de la Comunidad de Regantes, cualquier día laborable, en horas de 8 a 15, de lunes a viernes, hasta el décimo día natural anterior, inclusive, al de la celebración de la Junta General en que hayan de tener lugar las elecciones.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

Cada candidatura deberá relacionarse en escrito dirigido a la Presidencia de la Comunidad, con expresión del nombre, apellidos, domicilio y D.N.I. de cada uno de los aspirantes –incluidos los que representen a personas jurídicas-, quienes deberán firmar el referido escrito, previo manifestar en él su expresa conformidad con su inclusión como candidato.

- 2º) - La Junta de Gobierno se reunirá en las oficinas de la Comunidad a las 11 horas del día laborable (de lunes a viernes) siguiente al de vencimiento del plazo de presentación de candidaturas, para la proclamación de aquellas que reúnan los requisitos exigidos por éstas Ordenanzas, excluyendo por tanto aquellas otras en las que no concurren.

A tales efectos, a la expresada reunión de la Junta de Gobierno podrá concurrir un Representante de cada candidatura.

En caso de inasistencia del Representante de una candidatura, la proclamación y exclusión se comunicará al siguiente día hábil por el Presidente o el Vicepresidente de la Comunidad, mediante telegrama u otro medio fehaciente, en el domicilio que, como propio, haya indicado en el escrito de presentación.

- 3º) - Para la votación, en el acto de la Junta General, la Secretaría de la Comunidad pondrá a disposición de todos los electores papeletas, de igual tamaño y color, conteniendo respectivamente las diversas candidaturas proclamadas por la Junta de Gobierno, así como sobres, de iguales características morfológicas, para la introducción en ellos de las candidaturas seleccionadas por cada elector, para el ejercicio de su derecho de voto.
- 4º) - El derecho de voto será ejercitado previa identificación del elector, ante la mesa electoral, a través del Documento Nacional de Identidad u otro documento oficial suficiente. Los votos correspondientes a cada elector serán consignados por la mesa electoral, en su presencia, en el sobre que contenga la candidatura seleccionada, en el momento inmediatamente anterior al de la

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

emisión del voto.

Cada elector depositará en las urnas tantas papeletas como votos le corresponden con arreglo al padrón general.

5º) - El escrutinio se hará por el Presidente y el Secretario de la Comunidad, y dos escrutadores, elegidos al efecto por la Junta General, antes de dar comienzo a la votación; será público proclamándose Vocales a los que reuniendo las condiciones requeridas en esta Ordenanza, hayan obtenido la mayoría de los votos emitidos, computados con sujeción a la Ley y al art. 52 de éstas Ordenanzas, cualquiera que haya sido el número de votantes.

Únicamente en el supuesto de existir una sola candidatura, se podrá prescindir de la votación y aprobarse por aclamación.

ARTICULO 64º - Los vocales que resulten elegidos tomarán posesión de su cargo en el primer domingo del mes de enero siguiente.

ARTICULO 65º - La Junta de Gobierno elegirá entre sus vocales su Presidente y su Vicepresidente, con las atribuciones que se establecen en estas Ordenanzas y en el Reglamento. (Art. 238 de la Ley).

ARTICULO 66º) - Para ser elegido Vocal de la Junta de Gobierno o Sindicato de Riegos, es necesario:

- 1º) - Ser mayor de edad, o hallarse autorizado legalmente para administrar sus bienes.
- 2º) - Saber leer y escribir.
- 3º) - No estar condenado criminalmente.
- 4º) - Hallarse en pleno ejercicio de los derechos civiles y en los correspondientes a

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

los usuarios de la Comunidad.

5º) - Tener participación en la Comunidad, es decir, ser persona, física o jurídica, propietaria de terrenos comprendidos en la Zona Regable.

En el caso de persona jurídica deberá ésta designar, con carácter previo a la elección, la persona física que haya de representarla.

6º) - No ser deudor con la Comunidad por ningún concepto, ni tener con la misma contratos, créditos ni litigios alguno de ninguna especie.

7º) - No haber sido condenado directamente más de dos veces, en una misma campaña por el Jurado de Riegos.

ARTÍCULO 67º) - El Vocal que durante el ejercicio de su cargo pierda alguna de las condiciones prescritas en el artículo anterior, cesará inmediatamente en sus funciones.

De producirse vacante de Vocal, durante su respectivo mandato temporal, podrá ser cubierta con carácter provisional por la Junta de Gobierno entre personas físicas ó jurídicas que reúnan los requisitos del precedente art. 66 de estas Ordenanzas, hasta la celebración de la siguiente Junta General a que se refiere el artículo 56, que procederá a la elección correspondiente, por el tiempo que restare al Vocal que causó la vacante.

ARTICULO 68º) - La duración del cargo de Vocal de la Junta de Gobierno será de cuatro años renovándose por mitad cada dos años. Cuando en la renovación corresponda cesar a uno de los vocales que representen el termino de Palma del Río o a los últimos regantes de la zona, habrá que elegir otro en análogas condiciones para que lo sustituya.

ARTICULO 69º) - El cargo de Vocal es honorífico, gratuito y obligatorio. Solo

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

podrá renunciarse en caso de inmediata reelección, salvo en caso de que no haya en la Comunidad otro participe con las condiciones requeridas para desempeñar este cargo y por las causas de tener más de sesenta años de edad, o mudar de vecindad o residencia.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

CAPITULO IX

“DEL JURADO DE RIEGOS”

ARTICULO 70º) - El Jurado que se establece en cumplimiento del art. 242 de la Ley tiene por objeto:

- 1º) - Conocer de las cuestiones de hecho que se susciten sobre el riego entre los interesados en él.
- 2º) - Imponer a los infractores de estas Ordenanzas las correcciones a que hayan lugar con arreglo a las mismas. —

ARTICULO 71º) - El Jurado se compondrá de un Presidente que será uno de los Vocales de la Junta de Gobierno designado por éste y de tres del Jurado propietarios y de tres suplentes elegidos directamente por la Comunidad (art. 243 de la Ley).

ARTICULO 72º) - La elección de los Vocales del Jurado, propietarios y suplentes, se verificará directamente por la Comunidad en la Junta General ordinaria del mes de Noviembre y en la misma forma y con iguales requisitos que la de Vocales de la Junta de Gobierno.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma n° 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

ARTICULO 73º) - Las condiciones de elegible para Vocal del Jurado serán las mismas que para el Vocal de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 74º) - Ningún partícipe podrá desempeñar a la vez el cargo de Vocal de la Junta de Gobierno y del Jurado salvo el de Presidente de éste.

ARTICULO 75º) - Un reglamento especial determinará las obligaciones y atribuciones que al Jurado corresponden, así como el procedimiento para los Juicios.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

CAPITULO X

DISPOSICIONES GENERALES

ARTICULO 76º) - Las medidas, pesas y monedas que se empleen en todo lo que se refiere a la Comunidad de Regantes serán las legales del sistema métrico decimal, que tiene por unidad el metro, la hectárea, el kilogramo, el euro y para el agua el litro por segundo.

ARTICULO 77º) - Estas Ordenanzas no dan a la Comunidad de Regantes ni a ninguno de los partícipes, derecho alguno que no tenga concedido por las Leyes, ni les quita los que con arreglo a las mismas le correspondan.

Los acuerdos de la Junta General y de la Junta de Gobierno, en el ámbito de una competencia, serán ejecutivos en la forma y con los requisitos establecido, en la Ley de Procedimiento Administrativo, sin perjuicio de su posible impugnación en alzada ante el Organismo de Cuenca.

Los acuerdos adoptados por la Junta General, o por la Junta de Gobierno, son recurribles en alzada en el plazo de quince días ante el Organismo de Cuenca, cuya resolución agota la vía administrativa, siendo revisable, en todo caso, por la jurisdicción contencioso—administrativa.

Las resoluciones del Jurado solo son revisables ante el propio Jurado, como requisito previo al recurso contencioso administrativo.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

ARTICULO 78º) - Quedan derogadas todas las disposiciones o practicas que se opongan a las prevenidas en estas Ordenanzas, a la Ley de aguas y Reglamento de Dominio Público Hidráulico.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

ANEXO Nº 2

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

PROVINCIAS DE CORDOBA Y SEVILLA

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

REGLAMENTO PARA LA JUNTA DE GOBIERNO DE LA

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

PROVINCIAS DE CORDOBA Y SEVILLA

ARTICULO 1º) - La Junta de Gobierno instituida por las Ordenanzas y elegida por la Junta General, se constituirá el primero domingo del mes de enero siguiente al de su elección.

ARTICULO 2º) - La convocatoria para la constitución de la Junta de Gobierno después de cada renovación de la mitad de sus Vocales, se hará por el de más edad de la mitad subsistente, el cual la presidirá hasta su constitución definitiva, con la elección de Presidente, que así como la de los demás cargos que hayan de desempeñar los Vocales, debe hacerse en el mismo día. Para todas las demás sesiones, así ordinarias como extraordinarias, la convocará el Presidente por medio de papeletas extendidas y firmadas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, llevadas al domicilio de cada uno de los Vocales con un día cuando menos de anticipación, salvo caso de urgencia, por uno de los dependientes de la misma Junta de Gobierno.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

ARTICULO 3º) - Los Vocales de la Junta de Gobierno a quienes toque, según las ordenanzas, cesar en sus cargos, lo verificarán el día de la constitución, entrando aquel mismo día los que le reemplacen en el ejercicio de sus funciones.

ARTICULO 4º) - La Junta de Gobierno, el día de su Constitución, elegirá:

1º) —Los vocales de su seno que han de desempeñar los cargos de Presidente y Vice—Presidente de la Misma.

2º) —El que haya de desempeñar el cargo de Presidente del Jurado de Riegos.

ARTICULO 5º) - La Junta de Gobierno tendrá su residencia en Palma del Río de la que dará conocimiento al Gobernador de las provincias de Córdoba y Sevilla, y al Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca, a fin de que lo comunique al Ministerio de Obras Públicas.

ARTICULO 6º) - La Junta de Gobierno, como representante genuino de la Comunidad, intervendrá en cuantos asuntos a la misma se refieran, ya sea con particulares y extraños, ya con los regantes o usuarios, ya con el Estado, las Autoridades o los Tribunales de la Nación.

ARTICULO 7º) - La Junta de Gobierno celebrará sesiones ordinarias una vez cada mes y las extraordinarias que el Presidente juzgue oportuno y pidan tres Vocales.

ARTICULO 8º) - La Junta de Gobierno adoptará los acuerdos por mayoría absoluta de votos de los Vocales que concurran.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

Cuando a juicio del Presidente mereciese un asunto la calificación de grave, se expresará en la convocatoria que se va a tratar de él.

Reunida en su vista La Junta de Gobierno, será preciso, para que haya acuerdo, que lo apruebe un número de Vocales igual a la mayoría de la totalidad de los mismos.

Si el acuerdo no reuniese este número en primera sesión, se citará otra, expresando también en la convocatoria el objeto, y en este caso será válido el acuerdo tomado por la mayoría, cualquiera que sea el número de los que asistan.

ARTICULO 9º) - Las votaciones pueden ser públicas o secretas; y las primeras ordinarias, o nominales cuando las pidan tres Vocales.

ARTICULO 10º) - La Junta de Gobierno anotará sus acuerdos en un Foliado que llevará al efecto el Secretario y rubricado por el Presidente, y que podrá ser revisado por cualquiera de los partícipes de la Comunidad cuando esta lo autorice o esté constituida la Junta General.

ARTICULO 11º) - Es obligación de la Junta de Gobierno:

- 1º) - Dar conocimiento al Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca de su constitución y su renovación bienal.
- 2º) - Hacer que se cumpla las Leyes de Aguas, los derechos de concesiones, las Ordenanzas de la Comunidad, el Reglamento de la Junta de Gobierno y el del Jurado de Riegos.
- 3º) - Llevar a cabo las ordenes que por el Ministerio de Obras Públicas o el Ingeniero Director de la Confederación Hidrográfica de la Cuenca se le comuniquen sobre asuntos de la Comunidad.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

- 4º) - Conservar con el mayor cuidado la marca o marcas establecidas en el terreno para la comprobación de la altura respectiva, de la presa o presas de tomas de agua, si las hubiera, pertenecientes a la Comunidad o que esta utilice.

ARTICULO 12º) - Es obligación de la Junta de Gobierno, respecto a la Comunidad:

- 1º) - Hacer respetar los acuerdos que la misma Comunidad adopte en su Junta General, art. 230 de la Ley).
- 2º) - Dictar las disposiciones reclamadas para el buen régimen y gobierno de la Comunidad, como único administrador a quien uno y otro están confiados, adoptando en cada caso las medidas convenientes para que aquellas se cumplan.
- 3º) - Vigilar los intereses de la Comunidad, promover su desarrollo y defender sus derechos.
- 4º) - Nombrar y separar los empleados de la Comunidad, los cuales estarán bajo su dependencia y a sus inmediatas órdenes.

ARTICULO 13º) -. Son atribuciones de la Junta de Gobierno, respecto a la buena gestión y administración de la Comunidad:

- 1º) - Redactar cada semestre la Memoria que debe presentar a la Junta General en sus reuniones mas inmediatas, con arreglo a lo prescrito en los artículos correspondientes de las Ordenes de la Comunidad.—
- 2º) - Presentar a la Junta General en su reunión de fin de año el presupuesto anual de gastos y el de ingresos para el año siguientes.
- 3º) - Presentar, cuando corresponda, en la propia Junta la lista de los vocales de la misma Junta de Gobierno que deban cesar en sus cargos con arreglo a las Ordenanzas, y otra lista igual de los que deben cesar en el

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

Jurado.

- 4º) - Formar los presupuestos extraordinarios de gastos e ingresos, señalando a cada partícipe la cuota que le corresponda y presentarlos a la aprobación de la Junta General en la época que sea oportuna.
- 5º) - Cuidar inmediatamente de la policía de todas las obras de toma, conducción y distribución general de las aguas, con sus accesorios y dependencias, ordenando la limpia y reparos ordinarios, así como la de los brazales e hijuelas, servidumbres, etc, en cuanto para ello no dependan de la Confederación Hidrográfica del Guadalquivir. —
- 6º) - Dirigir e inspeccionar, en su caso, todas las obras que con sujeción a las Ordenanzas se ejecuten para el servicio de la Comunidad o de alguno o algunos de los partícipes. —
- 7º) - Ordenar la inversión de los fondos con sujeción a los presupuestos aprobados y rendir en la Junta General cuenta detallada y justificada de su inversión.

ARTICULO 14º) - Corresponde a la Junta de Gobierno respecto a las obras:

- 1º) - Formar los proyectos de obras nuevas que juzgue conveniente o necesario llevar a cabo, y presentarlos al examen y aprobación de la Junta General.
- 2º) - Disponer la formación de los Proyectos de las obras de reparación de conservación y ordenar su ejecución.
- 3º) - Acordar los días en que se ha de dar principio a las limpias o mondas ordinarias en las épocas prescritas en las Ordenanzas, y a las extraordinarias que considere necesarias para el mejor aprovechamiento de las aguas y conservación o reparación de las obras.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

ARTICULO 15º) - Corresponde a la Junta de Gobierno, respecto a las aguas:

- 1º) – Hacer cumplir las disposiciones que para su aprovechamiento haya establecido o acuerde la Junta General.
- 2º) - Proponer a la Junta General las variaciones que considere oportunas en el uso de las aguas.
- 3º) - Dictar las reglas convenientes con sujeción a lo dispuesto por la Junta para el mejor aprovechamiento y distribución de las aguas dentro de los derechos adquiridos y de las costumbres locales, si no son de naturaleza que afecten a los intereses de la Comunidad o a cualquiera de los partícipes.
- 4º) - Establecer los turnos rigurosos para el uso de las aguas, conciliando los intereses de los diversos regantes y cuidando de que en los años de escasez se disminuya en justa proporción la cantidad de agua correspondiente a cada partícipe.
- 5º) -Acordar las instrucciones que hayan de darse a los acequeros y demás empleados encargados de la custodia y distribución de las aguas para el buen desempeño de su cometido.

ARTICULO 16º) - Corresponde a la Junta de Gobierno adoptar cuantas disposiciones sean necesarias con arreglo a las Ordenanzas y Reglamentos y demás disposiciones vigentes:

- 1º) -Para hacer efectivas las cuotas individuales que corresponden a los partícipes en virtud de los presupuestos y derramas o repartos acordados por la Junta General.
- 2º) - Para cobrar las indemnizaciones y multas que imponga el Jurado de Riegos, de las cuales éste dará el oportuno aviso, remitiéndole la correspondiente relación. —En uno y otro caso podrá emplear contra los

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

morosos en satisfacer sus débitos, después de treinta días, el procedimiento de apremio vigente contra los deudores a la Hacienda, conforme a lo dispuesto por R.O. de 9 de Abril de 1.872, en relación con el R.D. de 18 de Diciembre de 1.928 y disposiciones posteriores que los deroguen o modifiquen.

DEL PRESIDENTE

ARTICULO 17º) - Corresponde al Presidente de la Junta de Gobierno, o en su defecto, al Vice—presidente:

- 1º) - Convocar a la Junta do Gobierno y presidir sus sesiones, así ordinarias como extraordinarias.—
- 2º) - Autorizar con su firma las actas de las sesiones de la Junta de Gobierno Sindicato y cuantas ordenes se expidan a nombre del mismo, como su primer representante.
- 3º) - Gestionar y tratar, con dicho carácter, con las Autoridades o con personas extrañas los asuntos de la Comunidad, previa autorización de ésta cuando se refiera a casos no previstos en este Reglamento.
- 4º) - Firmar y expedir los libramientos contra la Tesorería de la Comunidad, y poner el páguese en los documentos que ésta debe satisfacer.
- 5º) - Rubricar los libros de actas y acuerdos de la Junta de Gobierno.
- 6º) - Decidir las votaciones de la Junta de Gobierno en caso de empate.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

DEL TESORERO CONTADOR

ARTICULO 18º) - Para desempeñar el cargo de Tesorero—Contador, si no se confiere este cargo a uno de los Vocales, serán requisitos indispensables:

- 1º) - Ser mayor de edad.
- 2º) - No estar procesado criminalmente.
- 3º) - Hallarse en pleno goce de los derechos civiles.
- 4º) - No ser bajo ningún concepto deudor ni acreedor de la Comunidad ni tener con la misma litigios ni contratos.
- 5º) - Tener, a juicio de la Junta de Gobierno, la moralidad, aptitud y nociones de contabilidad necesarias para el ejercicio de sus funciones.
- 6º) - Prestar la conveniente fianza que bajo su responsabilidad determinará y bastanteará la Junta de Gobierno.

ARTICULO 19º) - La Junta General de la Comunidad, a propuesta de la Junta de Gobierno, fijará la retribución que ha de percibir el Tesorero—contador por el desempeño de su cargo.

En el caso de que un Vocal desempeñe este cargo, se asignará únicamente la cantidad que prudencialmente se calcule para el gasto de material de Oficina y quebranto de moneda.-

ARTICULO 20º) - Son obligaciones del Tesorero—Contador:

- 1º) - Hacerse cargo de las cantidades que se recauden por cuotas aprobadas y por indemnizaciones o multas impuestas por el Jurado de Riegos y cobradas por la Junta de Gobierno y de las que por cualquier otro concepto pueda la Comunidad percibir.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma n° 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

2º) - Pagar los libramientos nominales y cuentas justificadas y debidamente autorizadas por la Junta de Gobierno y el páguese del Presidente del mismo, con el sello de la Comunidad, que se presenten.

ARTICULO 21º) - El Tesorero—Contador llevará un libro en el que anotará por orden de fechas y con la debida especificación de conceptos y personas, en forma de cargo y data, cuantas cantidades recaude y pague, y lo presentará mensualmente con sus justificantes a la aprobación de la Junta de Gobierno.

ARTICULO 22º) - El Tesorero—contador será responsable de todos los fondos de la Comunidad que ingresen en su poder y de los pagos que verifique sin las formalidades establecidas.

DEL SECRETARIO

ARTICULO 23º) - Para desempeñar el cargo de Secretario y de ViceSecretario en su caso, si no se confieren estos cargos a uno de los Vocales son requisitos indispensables las cinco primeras condiciones exigidas para desempeñar el de Tesorero en el art. 18 de este Reglamento.

ARTICULO 24º) - La Junta General de la Comunidad fijará, a propuesta del Sindicato, la retribución del Secretario y Vice—secretario, en su caso, cuando este último se juzgue necesario.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

En el caso de que estos cargos sean desempeñados por Vocales serán gratuitos.

ARTICULO 25º) - Corresponde al Secretario:

- 1º) - Extender en el libro que llevará a efecto y firmar con el Presidente las actas de las sesiones.
- 2º) - Anotar en el correspondiente libro los acuerdos del Sindicato, fechados y firmados por él, como Secretario y por el Presidente.
- 3º) - Autorizar con el Presidente de la Junta de Gobierno las órdenes que emanen de éste o de los acuerdos de la Comunidad.
- 4º) - Redactar los presupuestos ordinarios, y en su caso los extraordinarios, así como las cuentas.
- 5º) - Llevar la estadística de todos los partícipes de la Comunidad y de los votos que cada uno representa con expresión de las cuotas que deba satisfacer, a cuyo fin cuidará de tener siempre al corriente los padrones generales prescritos en los arts. 38 y 39 de las Ordenanzas.
- 6º) - Conservar en el archivo, bajo su custodia todos los documentos referentes a la Comunidad, incluso las cuentas aprobadas, así como también el sello o estampilla de la Comunidad.

ARTICULO 26º) - Los gastos de Secretaría se satisfarán con cargo al presupuesto ordinario corriente, sometiéndolos oportunamente a la aprobación de la Junta General. Pero el Secretario rendirá cuenta trimestral de ellos a la Junta de Gobierno.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

ARTICULO 27º) - A propuesta de la Junta de Gobierno, la Junta General de la Comunidad aprobará la plantilla de los empleados de campo y oficina e incluso el nombramiento de personal técnico facultativo que las necesidades aconsejen. Esta propuesta irá acompañada y también deberá ser objeto de aprobación., en su caso, de las condiciones que han de reunir, procedimiento selección o nombramiento, remuneración y derechos y deberes de los designados.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

ANEXO Nº 3

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

REGLAMENTO DEL JURADO DE RIEGOS DE LA

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

ARTICULO 1º) - El Jurado instituido en las Ordenanzas y elegido con arreglo a sus disposiciones por la Comunidad en Junta General, se constituirá cuando se renueve, el día siguiente al que lo verifique la Junta de Gobierno. La convocatoria para la constitución se hará por el Presidente que haya elegido la Junta de Gobierno, el cual dará posesión al mismo día a los nuevos vocales, terminando en el acto su cometido los que por las Ordenanzas les corresponda cesar en el desempeño de sus cargos.

ARTICULO 2º) - La residencia del Jurado será la misma de la Junta e Gobierno.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma n° 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

ARTICULO 3º) - El Presidente del Jurado convocará y presidirá sus sanciones y juicios.

ARTICULO 4º) - El Jurado se reunirá cuando se presente cualquier queja o denuncia, cuando lo pida la mayoría de sus Vocales y siempre que su Presidente lo considere oportuno. La citación se hará a domicilio por medio de papeletas extendidas y suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, que entregará a cada Vocal o a un individuo de su familia el empleado de la Junta de Gobierno que se destine para desempeñar la plaza de Alguacil citador a las ordenes del Presidente del Jurado.

ARTICULO 5º) - Para que el Jurado pueda celebrar sesión o juicio y sus acuerdos o fallos sean válidos, ha de concurrir precisamente la totalidad de los Vocales que lo compongan, y en defecto de alguno el suplente que corresponda.

ARTICULO 6º) - El Jurado tomará los acuerdos y dictará sus fallos por mayoría absoluta de votos. En caso de empate decidirá el voto del Presidente.

ARTICULO 7º) - Corresponde al Jurado, para el ejercicio de las funciones que la Ley le confiere en su art. 244:

1º) - Entender en las cuestiones que se susciten entre los partícipes de la Comunidad sobre el uso y aprovechamiento de las aguas que la misma disfruta.

2º) - Examinar las denuncias que se le presenten por infracción de las Ordenanzas; y

3º) - Celebrar los correspondientes Juicios y dictar los fallos que procedan.

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma n° 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

ARTICULO 8º) - Las denuncias por infracción de las Ordenanzas y Reglamentos, así con relación de las obras y sus dependencias como al régimen y uso de las aguas o a otros abusos perjudiciales a los intereses de la Comunidad que cometan sus partícipes, puedan presentarlas al Presidente del Jurado el de la Comunidad, el de la Junta de Gobierno, por sí, o por acuerdo de ésta, cualquiera de su Vocales y empleados y los mismos partícipes. Las denuncias pueden hacerse de palabra o por escrito.

ARTICULO 9º) - Los procedimientos del Jurado en el examen de las cuestiones y la celebración de los juicios que le competen serán público y verbales, con arreglo al art. 245 de la Ley, atemporándose a las reglas y disposiciones de este Reglamento.

ARTICULO 10º) - Presentadas al Jurado una o más cuestiones de hecho entre partícipes de la Comunidad sobre el uso o aprovechamiento de sus aguas, señalará el Presidente el día en que han de examinarse y convocará al Jurado, citando a la vez con tres días de anticipación a los partícipes interesados, por medio de papeletas en que se expresen los hechos en cuestión y el día y hora en que han de examinarse. Las papeletas, suscritas por el Secretario y autorizadas por el Presidente, se llevarán a domicilio por el Alguacil del Jurado, que hará constar en ellas, con la firma del citado o de algún individuo de su familia o de un testigo, a su ruego, en el caso de que los primeros no supieren escribir, o de uno a ruegos del Alguacil, si aquellos se negaren a hacerlo el día y hora en que se haya verificado la citación y se devolverán al Presidente luego que se haya cumplido este requisito. La sesión en que se examinen estas cuestiones será pública. Los interesados expondrán en ella verbalmente lo que crean oportuno para la defensa de sus respectivos derechos e intereses y el Jurado, si considera la cuestión bastante dilucidada resolverá de plano lo que estime justo. Si se ofreciesen

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

pruebas por las partes, o el Jurado las considerase necesarias, fijará este un plazo racional para verificarlas, señalando en los términos antes expresados el día y hora para el nuevo examen y su resolución definitiva.

ARTICULO 11º) - Presentadas al Jurado una o más denuncias, señalará día el Presidente para el Juicio público o convocará al Jurado, citando al propio tiempo a los denunciados y denunciados. La citación se hará por papeletas, con los mismos requisitos y formalidades ordenadas en el presente artículo para la reunión del Jurado cuando haya de entender de cuestiones entre los interesados en los riegos.

ARTICULO 12º) - El juicio se celebrará el día señalado, si no avisa oportunamente el denunciado su imposibilidad de concurrir, circunstancia que en su caso habrá de justificar debidamente. El Presidente, en su Vista y teniendo en cuenta las circunstancias del denunciado, señalará nuevo día para el juicio, comunicándola a las partes en la forma y términos antes ordenados y el juicio tendrá lugar el día fijado, haya o no concurrido el denunciado.

Las partes pueden presentar los testigos que juzguen convenientes para justificar sus cargos y descargos.

Así las partes que concurren al juicio como los respectivos testigos expondrán por su orden y verbalmente cuando en su concepto convenga a sus derechos e intereses.

Oídas las denuncias y defensa con sus justificaciones, se retirará el jurado a otra pieza, o en su defecto en la misma y privadamente deliberará para acordar el fallo, teniendo en cuenta todas las circunstancias de los hechos. Si considera suficiente lo actuado para su cabal conocimiento pronunciará su fallo, que publicará acto continuo el Presidente.

En el caso de que para fijar los hechos con la debida precisión

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

Avda. Aulio Cornelio Palma n° 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)

considere el Jurado necesario un reconocimiento sobre el terreno o de que haya de procederse a la tasación de daños y perjuicios, suspenderá su fallo y señalará el día en que se haya de verificar el primero por uno o más de los Vocales con asistencia de las partes interesadas, o practicar las segundas los peritos que nombrará al efecto. Verificado el reconocimiento, y en su caso la tasación de perjuicios, se constituirá de nuevo el Jurado en el local de sus sesiones, con citación de las partes en la forma antes prescrita y, teniendo en cuenta el resultado del reconocimiento, y tasación de perjuicios sí los hubiere, pronunciará su fallo que publicará inmediatamente el Presidente.

ARTICULO 13º) - El nombramiento de peritos para la graduación y aprecio de los daños y perjuicios, será privativos del Jurado, y los emolumentos que devenguen se satisfarán por los infractores de las Ordenanzas declarados responsables.

ARTICULO 14º) - El Jurado podrá imponer a los infractores de las Ordenanzas las multas prescritas en las mismas y la indemnización de los daños y perjuicios que hubieren ocasionado a la Comunidad o a sus partícipes, o a uno y a otros a la vez, clasificando las que a cada uno corresponden con arreglo a la tasación.

ARTICULO 15º) - Los fallos del Jurado serán ejecutivos.

ARTICULO 16º) - Los fallos del Jurado se consignarán por el Secretario, con el Vº Bº del Presidente, en un libro foliado y rubricado por el mismo Presidente, donde se hará constar en cada caso el día que se presente la denuncia; el nombre del denunciante y del denunciado; el hecho o hechos que motivan la denuncia, con sus principales circunstancias, y el artículo o artículos de las Ordenanzas invocados por el denunciante. Y cuando los fallos no sean absolutorios, los

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

artículos de las Ordenanzas que se hayan aplicado y las penas o correcciones impuestas, especificando las que sean en el concepto de multa y las que se exijan por vía de indemnización de daños, con expresión de los perjudicados a quienes corresponda percibirlos.

ARTICULO 17º) - En el día siguiente al de la celebración de cada juicio, remitirá el Jurado a la Junta de Gobierno, relación detallada de los partícipes de la Comunidad a quienes, previa denuncia y correspondiente juicio, haya impuesto alguna corrección, especificando para cada partícipe la causa de la denuncia, la clase de corrección, esto es, si solo con multa o también con la indemnización de daños y perjuicios ocasionados por el infractor; los respectivos importes de unas y otras, y los que por el segundo concepto correspondan a cada perjudicado, sea únicamente la Comunidad o uno o mas de sus partícipes, o aquellas y éstos a la vez.

ARTICULO 18º) - La Junta de Gobierno hará efectivo los importes de las multas e indemnizaciones impuestas por el Jurado, luego que se reciba la relación ordenada en el precedente artículo, y procederá a la distribución de las indemnizaciones con arreglo a las disposiciones de las Ordenanzas, entregando o poniendo a disposición de los partícipes la parte que respectivamente les corresponda, o ingresando desde luego en la Caja de la Comunidad el importe de las multas y el de las indemnizaciones que el Jurado haya reconocido.

DON JAVIER CUNCHILLOS PONTE, Secretario de la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Genil y de su Junta de Gobierno:

**COMUNIDAD DE REGANTES DEL CANAL
DE LA MARGEN IZQUIERDA DEL GENIL**

**Avda. Aulio Cornelio Palma nº 50 - A
14700 – PALMA DEL RIO (CORDOBA)**

C E R T I F I C O: Que los precedentes textos de Ordenanzas y Reglamentos de la Junta de Gobierno y Jurado de Riegos de la Comunidad de Regantes del Canal de la Margen Izquierda del Genil, integran el texto refundido de los mismos, tras su adaptación a la vigente Ley de Aguas (29/1.985), de conformidad con las determinaciones de la Disposición Transitoria cuarta, de dicha Ley y Disposición Transitoria Reglamento de Dominio Público Hidráulico, así como a las modificaciones de su articulado aprobadas en Junta General Extraordinaria de asociados, de fecha 27 de noviembre de 2.002.

Palma del Río, 01 de diciembre de 2.002

Vº Bº

EL PRESIDENTE

Fdo: José Manuel Cepeda Sanz

Fdo.: Javier Cunchillos Ponte.